

*ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se autoriza la inscripción para el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, de la «Mutua Industrial Castellonense de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Mutua Industrial Castellonense de Seguros» en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para la práctica del Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo, con ámbito provincial, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida;

Visto los informes favorables de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada con aprobación de los documentos presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se amplía la inscripción en Enfermedad y Asistencia Sanitaria y Enterramientos, a los términos del artículo sexto, apartado a), de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de la «Compañía Anónima de Seguros Asistenciales, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito número 7.665 en que «Compañía Anónima de Seguros Asistenciales, S. A.», solicita ampliación de inscripción en Enfermedad y Asistencia Sanitaria y Enterramientos a los términos del artículo 6.º, apartado a), de la Ley de 16 de diciembre de 1954;

Y vistos los informes de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro, finalmente a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, autorizando conjuntamente las pólizas y tarifas presentadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ORDEN de 19 de noviembre de 1960 sobre cesión de cartera entre «La Paternal Española» (SICA) y «La Paternelle, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación en España de «La Paternal Vieja, Compañía Anónima de Seguros Generales sobre la Vida Humana y «La Paternal Española, SICA», por la que interesan la aprobación oficial de la cesión de cartera que con efecto de 1 de enero de 1959 han acordado, siendo cedente la primera de las Entidades citadas y cesionaria la segunda de ellas, a cuyo efecto acompañan la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistas las conclusiones de las visitas de inspección practicadas a las citadas Entidades, el informe del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo y que no se ha presentado oposición a la operación acordada por parte de los asegurados a quienes afecta;

Visto lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha acordado aprobar la cesión de cartera convenida por las Entidades solicitantes, debiendo justificar la Entidad cedente que la liberación de los depósitos necesarios por ella constituidos será solicitada con objeto de destinar su importe a la liquidación total de las reservas legales constituyendo a nombre de la Entidad cesionaria en nuevos depósitos necesarios los valores liberados aplicados en la citada liquidación, así como los que precise la inversión de las reservas cedidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1960 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización de la Asociación Mutua de Ahorro «El Ahorro Enguerino».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por la presidencia de la Asociación Mutua de Ahorro «El Ahorro Enguerino», con domicilio en Enguera, provincia de Valencia, calle de San Antón, número 11, en la que pide su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de 22 de diciembre de 1955, como Entidad comprendida en el apartado b) del artículo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida por la legislación vigente;

Visto el informe favorable de la Sección de Ahorro y Capitalización de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder y resolver que la Asociación Mutua de Ahorro «El Ahorro Enguerino» sea inscrita en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro y Capitalización, creado por el artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, clasificándola como Entidad de las que se señalan en el apartado b) del artículo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, aprobándose la documentación presentada para el desarrollo de sus operaciones por ajustarse a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ORDEN de 22 de noviembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio Nacional de Timbre número 4/1961 entre el Grupo Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio de ámbito nacional entre el Grupo Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Nacional, con la mención número 4 de 1961, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión mixta de 21 de octubre de 1960, y por los hechos imposables que pasan a relacionarse:

A) Documentos de formalización de ventas a menos y más de noventa días de pago, en operaciones dentro del territorio nacional y de exportación al extranjero; documentos de cargo o descargo; idem de movimiento de mercancías; extractos, liquidaciones o demostraciones de cuentas; anotaciones contables.

B) Recibos y documentos cobratorios de las ventas, incluso los que sean negociados por empresas bancarias o de crédito, y los que, previo descuento o no, sean cobrados en plaza distinta a la de su expedición, comprendidos en los números 14-a) y 11 de la tarifa, según los artículos 84 y 67, tercero del Reglamento.

C) Otros recibos, justificantes de Caja y documentos liberatorios en general, incluso nóminas de personal de todas clases y por todos conceptos.

D) Nombramientos de personal y contratos de comisión; inventarios y balances; libros auxiliares y fichas contables; copias de correspondencia; publicidad propia, realizada por los contribuyentes con sus medios.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde primero de enero al 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cinco millones ochocientos ochenta mil pesetas. De dicha cifra